
Respuesta llamado en garantía de Nueva EPS demanda Celsa Rodriguez Vs OCGN y otros Rad 2022-00122-00

Desde Flavio jose ortega Gomez <ocgndepartamentojuridico@gmail.com>

Fecha Jue 27/03/2025 1:46 PM

Para Juzgado 12 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yadire22@hotmail.com <yadire22@hotmail.com>; Secretaria General <SECRETARIA.GENERAL@nuevaeps.com.co>

 1 archivo adjunto (161 KB)

Respuesta llamado en garantía de Nueva EPS demanda Celsa Rodriguez Vs OCGN y otros Rad 2022-00122-00.pdf;

Barranquilla, 26 de Marzo del 2.025.

Ref. Proceso.	Verbal – Menor Cuantía.
Demandantes.	Celsa Elvira Rodríguez Rodríguez.
Demandadas.	NUEVA EPS. S.A., y Otras.
Rad.	08001405801220220012200

Contiene: 1º) Respuesta llamado en garantía que Organización Clínica General Del Norte le hace NUEVA EPS. S.A. Oposición Pretensiones.

2º) Excepciones de Fondo.

Señores.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL.

Atte. CARLOS ARTURO TARAZONA LORA.

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL.

E.

S.

D.

FLAVIO JOSE ORTEGA GÓMEZ, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.684.605 expedida en la ciudad de Barranquilla, con Tarjeta Profesional de Abogado 41.698 del C.S. de la J., domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), de la manera más atenta y respetuosa presento cordial saludo.

Manifiesto a su Señoría que actúo en mi condición de Apoderado Judicial Principal de la entidad **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A.S.**, lo cual acredito con el Poder Especial que me confirió la Dra. ADRIANA BARENO RODRIGUEZ en su calidad de Gerente - Representante Legal, el cual me fue remitido

desde el correo electrónico que tiene inscrito mi poderdante en el registro mercantil, al correo electrónico que tengo inscrito en el registro nacional de abogados y del cual al socaire de la Ley 2213 del 2.022, entrego copia virtual con este instrumento, junto con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atlántico).

Por estar en oportunidad, ser procedente y tener plenas y amplias facultades, descorro el traslado que se le hizo a mi poderdante del llamado en garantía que le hace NUEVA EPS. S.A., dentro del proceso de la referencia.

Adjunto envío escrito que soporta la petición.

Atte.

DR. FLAVIO ORTEGA GOMEZ.

--



Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar
ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
Negocios Civiles - Comerciales - Derechos Notarial
Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

Barranquilla, 26 de Marzo del 2.025.

Ref. Proceso.	Verbal – Menor Cuantía.
Demandantes.	Celsa Elvira Rodríguez Rodríguez.
Demandadas.	NUEVA EPS. S.A., y Otras.
Rad.	08001405801220220012200

Contiene: 1º) Respuesta llamado en garantía que Organización Clínica General Del Norte le hace NUEVA EPS. S.A. Oposición Pretensiones.

2º) Excepciones de Fondo.

Señores.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL.

Atte. CARLOS ARTURO TARAZONA LORA.

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL.

E. S. D.

FLAVIO JOSE ORTEGA GOMEZ, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 8.684.605 expedida en la ciudad de Barranquilla, con Tarjeta Profesional de Abogado 41.698 del C.S. de la J., domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), de la manera más atenta y respetuosa presento cordial saludo.

Manifiesto a su Señoría que actúo en mi condición de Apoderado Judicial Principal de la entidad **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A.S.**, lo cual acredito con el Poder Especial que me confirió la Dra. ADRIANA BARENO RODRIGUEZ en su calidad de Gerente - Representante Legal, el cual me fue remitido desde el correo electrónico que tiene inscrito mi poderdante en el registro mercantil, al correo electrónico que tengo inscrito en el registro nacional de abogados y del cual al socaire de la Ley 2213 del 2.022, entrego copia virtual con este instrumento, junto con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atlántico).

Por estar en oportunidad, ser procedente y tener plenas y amplias facultades, descorro el traslado que se le hizo a mi poderdante del llamado en garantía que le hace NUEVA EPS. S.A., dentro del proceso de la referencia, en su condición de demandada principal y desde ahora y para siempre manifiesto que mi poderdante se OPONE en forma total e integral a varios de los Hechos y en especial a las Pretensiones de quien hace el llamado en garantía y en concreto, en la parte en que le pide al Señor Juez que ordene que mi representada está obligada a pagarle y/o reintegrarle a NUEVA EPS. S.A., las sumas de dinero que a NUEVA EPS. S.A., debe pagarles a los demandantes con sujeción a lo que se ordene en la sentencia o en su defecto, pagar por NUEVA EPS. S.A. tales sumas de dinero, aun cuando no se determine por estar probado, que los médicos que conformaron los equipos de salud que atendieron a la paciente en el procedimiento que le practicaron el 21 de agosto del 2.019 en la IPS CLINICA GENERAL DEL NORTE, se llamaba CELSA ELVIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D), incurrieron en culpa medica por accion u omisión y esa culpa medica fue el único nexo causal de los Daños que sufrió la paciente y que reclamo la demandante.

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar
ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

En lugar de tales pretensiones, **SOLICITO** y de la manera más humilde y respetuosa al Señor Juez, que, con sujeción a la norma procesal, el ordenamiento sustancial, la reiterada jurisprudencia y en especial, lo que realmente determina la Ley contractual y lo probado dentro del proceso, que, en forma igual o similar, determine qué ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A.S., solo está obligada a pagar en forma directa a la pacientes o por vía de reintegro a NUEVA EPS, las sumas de dinero que esta le pague o le deba pagar a los demandantes, cuando en los considerandos y en la ratio decidendi de la sentencia ejecutoriada, se determine con fundamento en lo realmente probado dentro del proceso, que efectivamente uno o varios de los médicos que en la IPS CLINICA GENERAL DEL NORTE atendieron a la paciente en la cirugía que le practicaron el día 21 de Agosto del 2.019, incurrieron en error médico y/o culpa medica por acción o por omisión **inexcusable y/o que sobrepaso los riesgos previstos del o de los tratamientos** y en especial, el NEXO CAUSAL entre la probada culpa médica y los DAÑOS que sufrió la citada paciente por el error médico probado en la consulta externa y así mismo, que los médicos que atendieron a la paciente no tenían ni los conocimientos ni la experiencia necesarios y los PERJUICIOS que pudieron recibir los hoy demandantes diferentes a la paciente.

Señoría, desde ahora PIDO que NO se le condene a mi poderdante en forma solidaria con NUEVA EPS, por cuanto no se cumplió con el obligatorio requisito exigido por la jurisprudencia del HONORABLE CONSEJO DE ESTADO y en concreto, solicitar que el Juez decrete el litis consorcio necesario entre las demandadas, litis consorcio necesario que como no se pidió por la demandante o por NUEVA EPS, NO puede ser decretado por el Juez del conocimiento de oficio, ya que el principio de congruencia se lo impide, tal como lo ha precisado la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en varias sentencias.

De igual forma, PIDO tener en cuenta al momento de dictar la sentencia, que en la demanda se indica que NUEVA EPS, le presto a la paciente servicios en varias IPS que tenían contrato independiente con NUEVA EPS y de los cuales NO hizo parte mi poderdante, lo cual determina sin lugar a la menor hesitación, que mi mandante por no tener relación contractual, societaria ni de ningún otro tipo con las IPS en donde fue atendida la paciente y en especial, NO haber tenido ningún tipo de participación en los contratos y/o en los servicios que a la paciente le prestaron tales IPS, NO se le puede imponer ningún tipo de responsabilidad directa, indirecta, solidaria ni de ningún otro tipo y por ello, no esta obligada a pagarle ninguna suma de dinero a los demandantes y mucho menos a NUEVA EPS.

Dejo ***expresa constancia*** que lo indicado, en manera alguna constituye reconocimiento tácito o expreso, de responsabilidad indirecta o directa de ningún tipo de mi representada o de las demás demandadas y en especial, que plenas pruebas y entre ellas, la historia Clinica de la paciente de la consulta externa que tiene bajo custodia exclusiva NUEVA EPS. S.A., demuestran que el total de la atención suministrada por mi representada fue con total apego a la oportunidad, pertinencia, racionalidad, prudencia, diligencia y pericia indicados en los protocolos médicos.

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar
ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
Negocios Civiles - Comerciales - Derechos Notarial
Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

RESPUESTA A LOS HECHOS.

1º) Al primer hecho.

ES CIERTO PARCIALMENTE, por cuanto tal como lo demuestra la historia clínica de la paciente, en la IPS CLINICA GENERAL DEL NORTE no se le hicieron las atenciones previas al procedimiento que se le realizó en la IPS de mi poderdante el día 21 de agosto del 2019 y solo se le practicó el procedimiento en la fecha indicada y los estudios que figuran en la historia clínica.

2º) Al Segundo hecho.

SI ES CIERTO.

3º) Al Tercer Hecho.

NO ES CIERTO que, en la Ley contractual, se estipule que la CONTRATISTA será quien asuma el pago de cualquier suma de dinero que se le ordene pagar dentro de un proceso judicial y lo ÚNICO CIERTO, es que la obligación es pagar por NUEVA EPS directamente al paciente o por reintegro, cuando en la sentencia se determine que existió culpa médica y que tal culpa médica fue el único nexo causal de los Daños que sufrió la paciente y que se reclaman por vía judicial.

4º) Al Cuarto Hecho.

ES CIERTO PARCIALMENTE, por cuanto se OMITIÓ indicar que la responsabilidad de mi poderdante como llamada en garantía, solo se puede determinar cuando se pruebe que incurrió en culpa médica y que esa culpa fue el único nexo causal de los daños y/o perjuicios que reclama la demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO.

1º) TOTAL AUSENCIA FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONTRACTUALES QUE DEN SUSTENTO A LAS PRETENSIONES DE NUEVA EPS.

Señoría, determina la Constitución Nacional, la norma legal vigente y en especial, la Jurisprudencia, que nadie puede ser obligado a indemnizar, si no se demuestra en legal forma que incurrió en culpa por acción o por omisión y para el caso concreto que nos ocupa, debe probarse uno de los elementos de la culpa médica que son la falta de oportunidad, de pertinencia, de racionalidad, de prudencia, diligencia y pericia y en especial, el obligatorio nexo de causalidad entre la culpa probada y los daños y/o perjuicios que se reclaman y en el caso concreto, no existe prueba de ningún tipo de prueba la culpa médica por acción o por omisión imputable a uno o varios de los miembros de los equipos de salud que atendieron a la paciente CELSA ELVIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D) y mucho menos, el necesario nexo causal entre la conducta médica y los daños y/o perjuicios que reclaman los demandantes.

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar
ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
Negocios Civiles - Comerciales- Derechos Notarial
Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

En consecuencia, para que proceda la pretensión de NUEVA EPS, **debe probarse la falla en el servicio de mi representada y el nexo causal entre la falla probada y los Daños con que ingreso la paciente, los que sufrió por la mala evolución y los perjuicios que reclaman los demandante** y como NO se puede probarse en legal forma lo que no ha sucedido, es un grave error del Ilustre Jurista que representa a NUEVA EPS, solicitar que a mi mandante se le condene a pagarle a NUEVA EPS los dineros que posiblemente le deba a pagar a los demandantes y/o que pague por ella, si en la sentencia así se ordena, por hechos en los cuales mi representada NO tuvo ningún tipo de participación.

2º) GENERICA.

Me permito solicitarle al Señor Juez, que declare probada, una de las excepciones de fondo que resulten probadas dentro del proceso, sin importar su denominación y como corolario, se ordene la total exoneración de mi representada, con respecto del llamado en garantía que le realizo NUEVA EPS y que se le condene en costas procesales y que estas las debe pagar a mi representada.

RATIFICACION OPOSICION PRETENSION.

Reitero en un todo la PETICION y, en primer lugar, para que solo se obligue a ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. S.A.S., asumir el pago de las sumas de dinero que se ordenen pagar a los demandantes, en el utópico evento de que se pruebe la culpa medica imputable a los médicos que atendieron a la paciente y de igual manera, el nexo causal entre la culpa probada y los daños reclamados y en especial, que los médicos que atendieron a la paciente no tenían ni los conocimientos ni la experiencia necesarias para atender, la fase terminal de la paciente y presentarle servicios paliativos y no curativos.

CONSTANCIA ESPECIAL.

Dejo expresa constancia que ni los fundamentos de la OPOSICION a la pretensión de NUEVA EPS, ni de las Excepciones de Fondo ni las Peticiones de mi poderdante, se pueden tomar como reconocimiento expreso o tácito de algún tipo de responsabilidad de mi poderdante o de las demás demandadas.

PRUEBAS.

DOCUMENTAL. Pido al Señor Juez, que tenga como PRUEBAS DOCUMENTALES, los que aporta el demandante para que dada su importancia y que demuestran la total improcedencia de la demanda, los mismos se tengan como pruebas del proceso y NO puedan ser retirados del mismo por el demandante.

En especial, SOLICITO que se tenga como PRUEBA DOCUMENTAL, todos los que forman parte del proceso.

NOTIFICACIONES.

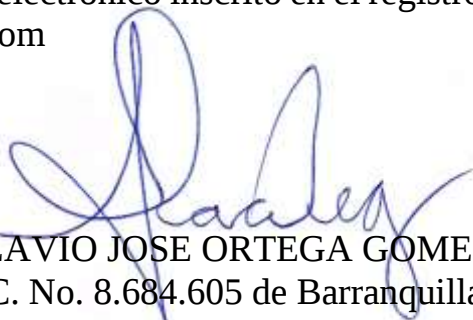
1º) Mi poderdante recibirá notificaciones solo a su correo electrónico inscrito en Cámara de Comercio y que es: juridica@clinicageneraldelnorte.com

Dr. Flavio Ortega Gómez

Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar
ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA MÉDICA
Negocios Civiles - Comerciales - Derechos Notarial
Tels. 3567521 Celular: 300-7449457

2º) Mi persona las recibirá en su correo electrónico inscrito en el registro de abogados, el cual es: ocgndepartamentojuridico@gmail.com

Del Señor Juez, Muy Atte.:



FLAVIO JOSE ORTEGA GOMEZ.
CC. No. 8.684.605 de Barranquilla.
TP. 41.698 del C.S.de la J.

cc. Archivo.